TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 077 **SIGCMA**

San Andrés Isla, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00021-00
Demandante	Álvaro Archbold y Otros
Demandado	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y otros
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

Revisado el expediente observa el Despacho que por auto No. 228 de fecha 02 de octubre de 2019, se dispuso la práctica de un dictamen pericial de oficio con el objeto de determinar los siguientes aspectos: (i.) si los datos resultantes de los procesos de vigilancia por MINTIC sustentan o no la verificación de los estándares técnicos dispuestos por los entes reguladores respecto de los servicios de interés. (ii.) Si la calidad de los servicios de interés percibida por los usuarios finales en la Isla de San Andrés es conforme a los estándares técnicos dispuestos por los entes reguladores.

El dictamen pericial sería practicado por el perito designado por la facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia. De igual manera, en la providencia se determinó que el costo económico de la prueba sería sufragado en partes iguales por las partes, empero, la cuota parte que le corresponda a la parte actora y los coadyuvantes, sería asumida por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

Mediante auto No. 0247 del 12 de noviembre de 2019, el Despacho aclaró el numeral primero del auto No. 0228 del 2 de octubre de 2019 y declaró improcedentes los recursos de reposición interpuestos por el Ministerio del Tecnología de la Información y las comunicaciones, Directv Colombia Ltda., Axesat S.A., BT Latam Colombia, Comisión de Regulación de Comunicaciones, Comunicaciones Celular S.A. Comcel S.A., y la Presidencia de la República. Además de denegar la solicitud de la apoderada de las empresas Axesat S.A. y BT Latam Colombia.

En la providencia calendada 06 de diciembre de 2019, el Despacho Sustanciador denegó la solicitud de aclaración del auto No. 247 del 12 de noviembre de 2019.

El 04 de febrero del año 2020, el ingeniero designado como perito por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, envió al proceso la propuesta para adelantar el dictamen pericial verificando la calidad de la infraestructura y servicio de telefonía móvil celular, internet móvil e internet fijo en San Andrés, islas, y evaluar de manera técnica los procesos de vigilancia y control relacionados. Las partes se pronunciaron sobre la propuesta durante el término de traslado.

Como es de conocimiento generalizado, por motivos de salubridad pública el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogado a través de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11546, PCSJA20-11532, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, dispuso la suspensión de los términos judiciales en los procesos ordinarios desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del año 2020. En las disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura para la reanudación de los términos judiciales se estableció la virtualidad como forma preferente para el funcionamiento de la Administración de Justicia, para mitigar los riesgos de contagio y propagación del Covid-19.

En igual sentido, el Gobierno Nacional ha extendido el aislamiento preventivo obligatorio vigente desde el mes de marzo del año en curso hasta el 30 de agosto del año 2020 como medida para contener y atender la emergencia sanitaria, así como la suspensión de la actividad del transporte aéreo nacional.

Para la práctica del dictamen pericial decretado en auto del 02 de octubre de 2019 quedó claro que resultaba indispensable que el perito y su equipo de expertos desarrollaran actividades de campo en la Isla de San Andrés, sin embargo, las mismas no podrán adelantarse por las medidas impuestas por el Gobierno Nacional y Departamental en el marco de la emergencia sanitaria.

El trámite de las acciones populares se rige por los principios de economía, celeridad y eficacia, por lo tanto, es deber del Juez velar por el respeto al debido proceso, las garantías procesales y equilibrio entre las partes.

En consideración a la imposibilidad fáctica de practicar la prueba pericial decretada de oficio en la Isla de San Andrés por la emergencia sanitaria, es obligación del Juez impulsar de manera oficiosa el proceso para producir decisión de mérito, con fundamento en los diferentes medios de convicción que obran en el expediente. En razón de lo anterior, el Despacho procederá a declarar el cierre del periodo probatorio y dar traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de cinco (5) días.

Finalmente, con la notificación de la presente providencia se pondrá a disposición de las partes la consulta del expediente de manera digital a través de la remisión del vínculo para su descarga.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárase precluido el periodo probatorio y, en consecuencia córrase traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Por Secretaría con la notificación de la presente providencia póngase a disposición de las partes la consulta del expediente de manera digital a través de la remisión del vínculo para su descarga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada

Firmado Por:

NOEMI CARREÑO CORPUS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20a4541b1f8c5d84d336c6847309fa0f590b90832d6b6ab06f6d13a50793f1d

Documento generado en 29/07/2020 10:37:52 p.m.